

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,80 pesetas linea
Los de subastas...	0,60 » »
Los demás no determinados.	0,50 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación  
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-  
tes y demás personas de la Augusta Real  
Familia continúan sin novedad en su im-  
portante salud.

(Gaceta del 12 de diciembre).

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

##### Junta provincial de Beneficencia

##### Fundación Fernández Luengas.—Villaverde de Trucíos

Por el presente anuncio se da audiencia por el plazo de quince días a los interesados directa o indirectamente en esta fundación y especialmente a los vecinos del pueblo donde la misma radica, para que puedan alegar lo que estimen conveniente en orden a la clasificación de referida fundación como de Beneficencia particular, en la oficina de esta Junta (Plaza de la Libertad, 1.<sup>o</sup> izquierda) entendiéndose que el citado plazo de quince días se empezará a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 5 de diciembre de 1920.—P. A. de la J., el secretario, Juan Antonio García Collantes.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el gobernador civil, José Massa Lacarra.

##### Fundación Cacho Caballero.—Suances

Por el presente anuncio se da audiencia por quince días a los interesados en los beneficios de la fundación de doña Margarita Cacho Caballero, instituida en la villa de Suances, para que puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho con relación a la venta de la casa sita en Jerez de la Frontera, calle Larga, número 23,

para lo cual durante dicho plazo tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo del Ministerio de la Gobernación.

Santander, 5 de diciembre de 1920.—P. A. de la J., el secretario, Juan Antonio García Collantes.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, el gobernador, José Massa Lacarra.

#### CIRCULAR

En la «Gaceta de Madrid», fecha 7 del actual, se publica la Real orden siguiente:

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### Subsecretaria

Por el Ministerio del Trabajo, en Real orden comunicada, fecha 29 del pasado mes de Noviembre, se dice a este Departamento lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Instituto de Reformas Sociales, en comunicación fecha 11 de los corrientes, dice a este Ministerio, lo siguiente:

Excmo. Sr.: Se han recibido en este Instituto de Reformas Sociales comunicaciones de la Junta de Fomento y mejora de habitaciones baratas de Barcelona, manifestando la vida precaria que arrastra aquel organismo por falta de cooperación del Ayuntamiento que, lejos de facilitar el desarrollo de su actividad, limita cada vez más la subvención económica a la misma, y crea obstáculos a la marcha de su normal funcionamiento. Pide que los gastos de personal y material de estos organismos (por lo menos en las localidades de más de 50,000 habitantes), se cubran con cargo al Ministerio del Trabajo, y que en todo caso se les preste la asistencia y defensa necesaria para la continuación de su labor objetiva y para imponer los debidos respectos que el Ayuntamiento les niega, o bien que rápidamente se dicte una disposición legal que liberte a la Junta de la tutela y dependencia del Ayuntamiento.

La Dirección general del Trabajo e Inspección informó este asunto reconociendo la importancia de las funciones de las Juntas y de los Ayuntamientos, en nada incompatibles, antes bien, armónicas, coadyuvantes a un mismo fin.

La labor de las Juntas es, no ya de promoción, sino de realización de actividades que concuerdan con las que son de dominio de aquellos entes locales en orden a la higiene e incluso a la moralidad en general, y de un modo más concreto a la habitación en si misma considerada. Correspondeles por ley, a base de muy amplios criterios, no sólo



el estímulo de las construcciones, la clasificación de las viviendas en su territorio, la constitución de sociedades que realicen aquellos fines, la facilitación del crédito, etc., etc., sino el estudio de las condiciones de higiene de la vivienda barata en cada localidad y la vigencia de las construcciones realizadas, sin contar la labor de comunicación de las Autoridades y organismos superiores en cuanto se refiera a la solución de problemas que le están confiados.

El cumplimiento de estos deberes impone una organización de servicios completa, con un personal técnico y administrativo de acreditada solvencia intelectual y moral, y por ende un plan de recursos de orden económico que permita atender cumplidamente a la complejidad de aquellos servicios de tan difícil ejecución. Por otra parte, la intervención que la ley da a los Ayuntamientos en el problema de las casas baratas es también de notoria importancia y se manifiesta con un carácter de colaboración y ayuda en las funciones que están encomendadas a las Juntas, llevando a la realidad las medidas de mejora y saneamiento propuestas o indicadas por aquellos organismos.

A pesar de la comunidad esencial de trabajos caracterizada por la entidad objetiva de los fines que la ley señala a los Ayuntamientos y a las Juntas, en la práctica manifiéstase a menudo, sino una oposición hostil entre ellos, a lo menos la falta de coordinación en el desarrollo de sus actividades, consecuencia del abandono en que los Ayuntamientos tienen a las Juntas (pese a haber solicitado su creación muchas veces), y, sobre todo, al desamparo material en que las dejan dentro de los presupuestos municipales.

Más de una vez han llegado a este Instituto comunicaciones de las Juntas de Fomento y mejora de habitaciones baratas, quejándose de la insuficiente subvención que los Ayuntamientos les dedican, inferior en mucho a la que sería necesaria para desarrollar con eficacia la labor que les está encomendada.

Ahora mismo, en el recurso que motiva este informe, lamentase la Junta de Barcelona de que el Ayuntamiento no sólo la haya obligado a abandonar las habitaciones en que tenía sus oficinas, trasladando estas a lugar muy distante del centro de la población, sino que redujo a 5.000 pesetas la subvención de la Junta, que en presupuestos anteriores ascendía a 15.000 pesetas, lo cual ha obligado a aquélla a despedir a todo el personal especializado y suspender por tiempo indefinido los servicios de clasificación y dossier sanitario de las viviendas de Barcelona.

Quejas análogas se han recibido procedentes de Juntas de otras localidades. Sabido es que según la ley—estos organismos no cuentan con más recursos que los legados y donaciones que se les ofrezcan (ilusorio en la práctica), y las subvenciones de carácter oficial, hoy limitadas a la del Municipio, que por disposición expresa de la ley ha de satisfacer los gastos de personal y material indispensables de las Juntas.

No obstante esta disposición y la contenida en el artículo 78 del Reglamento de 11 de abril de 1912, que mandan que los Ayuntamientos consignen anualmente en sus presupuestos las cantidades indispensables para los gastos de personal y material que la Junta necesite, las Corporaciones municipales olvidan con frecuencia este deber, colocándolas en una situación de necesidad que impide absolutamente la verificación racional de las atribuciones que le corresponden.

Por otra parte, la solución indicada por la Junta de sufragar los gastos que causen estas entidades con cargo al Ministerio del Trabajo, no puede acogerse dentro de la legalidad vigente, por que a ello se oponen las normas antes citadas y por que en el presupuesto de aquel Ministerio no existe capítulo aplicable a este fin. Pero ni aun en el

terreno de los principios es admisible la orientación propuesta, ya que coincidiendo la misión de las Juntas con el cumplimiento de funciones propias de los Ayuntamientos, y resultando, por lo mismo, beneficiados estos entes locales con la actividad de aquéllas, es de justicia que ayuden su gestión por todos los medios posibles y, de un modo particular con la subvención económica en grado de suficiencia.

La Dirección general supradicha concluye su informe manifestando la necesidad de que el Ministerio del Trabajo se dirija al de Gobernación, si lo estima oportuno, para que éste recuerde a los Ayuntamientos los deberes que les están atribuidos por la legislación de casas baratas, y las obligaciones que les incumben, cooperando económicamente en la proporción debida a los trabajos de las Juntas de Fomento y mejoras de habitaciones baratas, y en otro caso, que supriman las Juntas establecidas en las localidades cuyo Ayuntamiento no puedan atender ampliamente a los gastos que ellas producen.

Y el Consejo de Dirección de este Instituto, en su sesión del día 3 del actual, aceptando unánimemente de la fundamentación del informe referido, acordó elevar a V. E. la propuesta que en el mismo se expresa. »

De Real orden comunicada por el señor Ministro del Trabajo lo traslado a V. E., rogándole se sirva disponer que por los Ayuntamientos se cumplan los deberes que les imponen la vigente legislación de casas baratas, según se interesa por el Instituto de Reformas Sociales en la transcrita comunicación.

De la propia Real orden comunicada por el señor Ministro de Gobernación, lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 6 de Diciembre de 1920.—El Subsecretario, Wais.

El Gobernador civil de....

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de lo que se ordena en la preinseria soberana disposición.

Santander, 11 de diciembre de 1920.

El Gobernador,

*Luis Richi Molero.*

## Diputación provincial de Santander

### EMPRÉSTITO PROVINCIAL

El día 15 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la excelentísima Diputación provincial la amortización de 30 obligaciones del empréstito provincial, y desde el día siguiente quedará abierto el pago de dichas obligaciones amortizadas, así como el de los intereses devengados, en la Caja de esta Diputación, todos los días laborables, a las horas de oficina.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para conocimiento de los interesados.

Santander, a 11 de diciembre de 1920.—El presidente, Eusebio Ruiz.

## Cuerpo de Ingenieros de Minas

### JEFATURA DE SANTANDER

El señor gobernador civil, por decreto de 3 de diciembre del año actual, se ha servido cancelar el expediente de deslinde y amojonamiento de las minas «San Sebastián»,



número 4.217; «Conchita», número 5.660, y «Casilda y Concha», número 7.592, del término de Castro Urdiales, solicitado por don Gregorio Otañes, vecino de Otañes.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» como notificación al interesado, por no residir en la capital ni tener representante legal.

Santander, 7 de diciembre de 1920.—El ingeniero jefe, Fernando Molina.

## Junta provincial del Censo electoral de Santander

### Proclamación de candidatos a Diputados a Cortes

Don Antonio Posadilla Blanco, secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Santander.

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta en el día de la fecha, ha sido proclamado diputado a Cortes electo por el DISTRITO DE CABUERNIGA don Pablo de Garnica y Echeverría, único candidato presentado y no corresponder mayor número de los que han de ser elegidos en el mencionado distrito.

Y a los fines determinados en el artículo 29 de la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, para que las Juntas municipales del Censo, los electores y las Mesas respectivas sepan que no habrá votación en las elecciones convocadas para el día 19 del actual, según lo dispuesto en el R. D. de 27 de noviembre último, se expide la presente para insertar en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 12 de diciembre de 1920.—Antonio Posadilla.—V.º B.º, el presidente, Aurelio Peláez Laredo.

### Designación de presidentes, adjuntos y suplentes

Para dar cumplimiento a la circular de la Junta Central del Censo, de 19 de abril de 1910 («Gaceta» del 20), se publican a continuación las relaciones remitidas por las Juntas municipales, en que constan los nombres de los presidentes, adjuntos y suplentes que han de constituir las Mesas electorales de la provincia en las elecciones generales de diputados a Cortes que han de tener lugar el día diecinueve del corriente.

Santander, 8 de diciembre de 1920.—El presidente, Aurelio Peláez Laredo.

#### Hazas de Cesto

Distrito único.—Sección única.—Adjuntos, don Román San Román Oceja y don José Uslé Revuelta; suplentes, don Ramón Arredondo Maza y don Santiago Canales Fernández.

#### Miera

Distrito único.—Sección única.—Adjuntos, don Román Acebo Pérez y don Ricardo Cagigas Aedo; suplentes, don Leonardo Maza Acebo y don Antonio Maza Lavín.

#### Anievas

Distrito único.—Sección única.—Presidente, don Justo Vallejo Serna; suplente, don Timoteo Boada Pérez; adjuntos, don Cándido Díaz Collantes y don Pedro Gómez Mantecón; suplentes, don José Ceballos Ortiz y don Romualdo Díaz González.

#### Pesaguero

Distrito único.—Sección única.—Adjuntos, don Juan Lamadrid Arminio y don Abel Lobato Caloca; suplentes, don Pantaleón Díez Gómez y don Emilio Galnares Losa.

#### Santoña

Distrito Norte.—Sección única.—Presidente, don Enrique Crespo Fragua; suplente, don Antonio Tuero Cutiérriz; adjuntos, don Desiderio Benito Vadillo y don Eusebio Abejón Frías; suplentes, don Juan Villar Rodríguez y don Aniceto Zayas Martín.

Distrito Sur.—Sección única.—Presidente, don Apolinario Barredo Manzano; suplente, don Juan Villasante Cano; adjuntos, don Lucilo Bravo Estébanez y don Angel Abascal Rodríguez; suplentes, don Mauricio Valle Manchovas y don Julián del Val Ortiz.

#### Pielagos

Distrito 1.º.—Sección única.—Adjuntos, don Emilio Díaz Fuente y don Modesto Torre Pereda; suplentes, don Serapio Fernández Fuente y don Ceferino Martínez Hedesá.

Distrito 2.º.—Sección única.—Adjuntos, don Maximino Canales Cavid y don Domingo Agudo Sañudo; suplentes, don Bernardo Vega Sierra y don Agustín Ruiz Miranda.

Distrito 3.º.—Sección única.—Adjuntos, don Enrique Solórzano Fuente y don Gregorio San Miguel Mier; suplentes, don Ignacio Villanueva Bolado y don Juan Valli-cierno Vallicierno.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Antonio Bascón y Gómez Quintero, magistrado de esta Audiencia provincial y juez especial nombrado para el seguimiento del sumario que luego se dirá, con actuación dentro del Juzgado de instrucción del distrito del Centro de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza a Jesús Vicario y González, de dieciocho años, soltero, dependiente, vecino de Santander, Ruamayor, número seis, cuarto piso, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de esta provincia y de Santander, comparezca ante el Juzgado del Centro, donde actúa el Juzgado especial con el fin de notificarle el procesamiento y recibirle declaración indagatoria en la causa número 534-1920 del Juzgado del Ensanche, de esta villa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo a mi disposición, en el caso de ser habido.

Dado en Bilbao a tres de diciembre de mil novecientos veinte.—Antonio Bascón.—El secretario, Pedro González.  
1317-10

—  
Joaquín Hoz Cabiellas, hijo de Tomás y de Eugenia, natural de Santander, domiciliado últimamente en Santander, calle San Simón, 8, comparecerá en término de treinta días ante el alférez de fragata don Emilio Doce Carro,



para declarar en causa por naufragio del vapor «Isabel» instruída por el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón, y de cuyo buque era fogonero el referido individuo en el momento de ocurrir el mencionado naufragio.

Gijón, 9 de diciembre de 1920.—Emilio Doce.

1316-10

Luis Pérez Bilbao, hijo de José y Avelina, natural de Santander, de estado soltero, profesión navegante, de 20 años; domiciliado últimamente en Santander, procesado por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada, comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor don José de Aubarede, comandante de Infantería de Marina y ayudante de la Comandancia de Marina de Santander.

Santander, 7 de diciembre de 1920.—El juez instructor, José de Aubarede.

1309-8

Mariano Lezcano Presmanes, hijo de Emilio y Bernardina, natural de Setién (Santander), de estado soltero, profesión labrador, de 20 años, domiciliado últimamente en Setién, procesado por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada, comparecerá en término de 60 días ante el juez instructor don José de Aubarede, comandante de Infantería de Marina y ayudante de la comandancia de Marina de Santander.

Santander, 7 de diciembre de 1920.—El juez instructor, José de Aubarede.

1310-8

El señor juez instructor del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de exhorto telegráfico del Juzgado de Instrucción del distrito del Centro de Bilbao referente a causa por hurto contra Luis Pardo Plaza y otro tiene acordado que se cite en forma legal, sujeto que luego se dirá, para que el día diez y seis del actual mes, a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de la villa de Bilbao al objeto de asistir a las sesiones de juicio oral de dicha causa, y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula, bajo apercibimiento de que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas.

Don Pedro Vildósola Zurcos, comerciante en Castro Urdiales.

Santander, 9 de diciembre de 1920.—El secretario, J. Gonzalo Pelayo.

1318-10

Daniel Pérez Solórzano, hijo de Agapito y de Lucila, natural de Hazas en Cesto, Ayuntamiento de Hazas en Cesto, provincia de Santander, de oficio labrador, soltero, de veintidós años de edad, estatura un metro seiscientos veinte milímetros, avecindado en Hazas en Cesto, Juzgado de primera instancia de Santoña, procesado por falta grave de deserción con motivo de haber faltado a concentración para su destino a cuerpo activo, comparecerá en término de treinta días ante el capitán juez instructor del duodécimo Regimiento de Artillería pesada don Pedro Villegas y Casado, residente en Santoña (Santander), bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Santoña, 6 de diciembre de 1920.—El capitán juez instructor, Pedro Villegas.

1313-9

Guillermo Alonso Abín, hijo de José y de Celedonia, natural de Bádames (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de 27 años de edad, y cuyas señas perso-

nales son: estatura 1,700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba afeitada, boca regular, color bueno domiciliado últimamente en Voto (Santander), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración en la Caja de Recluta de Santander, comparecerá dentro del término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el juez instructor don Francisco Rodríguez Urbano, capitán de Infantería con destino en el Regimiento Infantería Valencia, número 23, de guarnición en Santander, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 8 de diciembre de 1920.—El juez instructor, Francisco Rodríguez.

1314i9

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Valdeprado del Rio

Aprobado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1921, se halla expuesto al público por espacio de diez días, a los efectos de examen y reclamación.

Valdeprado del Rio, 9 de diciembre de 1920.—El alcalde, José Postigo.

Formado y aprobado el proyecto de presupuesto para el año de 1921 a 22, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Valdeprado del Rio, 9 de diciembre de 1920.—El alcalde, José Postigo.

### Ayuntamiento de Campóo de Yuso

Formado que ha sido el repartimiento general de consumos y déficit del presupuesto de este Ayuntamiento para el año en curso, con arreglo al Real decreto ley de 11 de septiembre de 1918, se expone al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante cuyo plazo y tres días después, podrán los contribuyentes presentar contra él las reclamaciones del caso.

Campóo de Yuso, 8 de diciembre de 1920.—El alcalde, Luis Gutiérrez.

### Ayuntamiento de Selaya

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base a los repartos por dichos conceptos en el próximo año de 1921 a 1922, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, a los efectos de reclamación, por término de quince días.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de los contribuyentes interesados.

Selaya, 9 de diciembre de 1920.—El alcalde, Juan de A. Sáinz.

### Ayuntamiento de Suances

Formado el presupuesto ordinario para el ejercicio 1921-22, se halla expuesto al público, por término de quince días, en Secretaría municipal, a los efectos de examen y reclamación.

Suances, a 7 de diciembre de 1920.—El alcalde accidental, José Gómez.